

27-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00665  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría  
Demandado: Outsourcing Efectivo S.A. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1262

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los establecimientos de comercio denominados Talento Efectivo SAS y Outsourcing Efectivo S.A. el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>o5</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>5</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>6</sup> de la Constitución Política, 37<sup>7</sup> y 38<sup>8</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

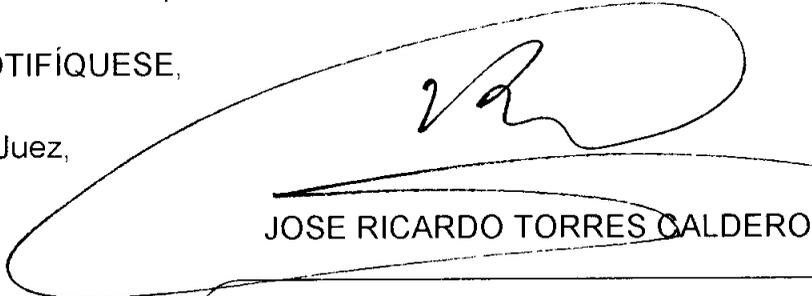
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio denominados **TALENTO EFECTIVO S.A.S.** identificado con matrícula mercantil No.679324-2, y **OUTSOURCING EFECTIVO S.A** con matrícula mercantil No. 833596-6 ubicados en la Avenida 8 No. 23-93 de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017 de 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARIA

<sup>6</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>7</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>8</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00072  
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs Elena Angulo Rodríguez y  
Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 1242

En atención a la solicitud de suspensión de la audiencia de remate señalado en auto precedente, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que carece de fundamento legal, además, no se encuentra coadyuvada por el ejecutante. Así las cosas.

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del remate.
- 2.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

09 MAR 2017

En Estado No. 042 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 002-2012-00197  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Alvaro Nicolas Lora Garcés  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 487

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (4° Civil del Circuito de Cali), adelantado por Banco de Occidente contra Álvaro Nicolás Lora Garcés, Rad. 2011-080. De conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Ines Largo Ramirez

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00496  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Alvaro Nicolas Lora Garcés  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1257

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali-Valle, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 002- 2013-00081 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera solicitud que se allega al proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RIGARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA**

30-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00317  
Demandante: RF Encore SAS  
Demandado: Liliana González Macías  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 480

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener la demandada LILIANA GONZALEZ MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.959.062, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$3.710.289. Oficiar por secretaria, actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que el Despacho tiene en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

012 09 MAR 2017

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00317  
Demandante: RF Encore SAS  
Demandado: Liliana González Macías  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1256

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00525  
Demandante: Edith Silva Vasquez Callejas  
Demandado: Carlos Andrés Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1255

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REQUERIR** a la memorialista a fin que se sirva allegar a este Despacho Judicial la liquidación actualizada del crédito, esto es, con los abonos realizados, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

46-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00688  
Demandante: Ferrasa S.A.  
Demandado: Comercializadora Alfra SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 479

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco de Bogotá contra Comercializadora Alfra S.A.S bajo Rad. 10-2014-00956, en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

161-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00299  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Albanurie Lijkwan Marin  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1258

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se dé respuesta al oficio No. 2818 del 13 de agosto de 2015, revisado el expediente se advierte que no se encuentra glosado en el expediente oficio alguno con dicho número, como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de Yumbo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 23-2015-0175 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

01-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01201  
Demandante: Plasticoop  
Demandado: Expoplastic de Colombia Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1259

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría le certifique al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicándole que bienes se dejaron a disposición de dicho Despacho y si están secuestrados y avaluados, de ser así enviar el acta de secuestro en copia autentica. De conformidad con el artículo 115 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

1A-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2013-00319  
Demandante: José Florentino Largo  
Demandado: Helida Cristina Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1261

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 21-2016-00407 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Leticia Largo Ramirez  
SECRETARIA

78-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-01087  
Demandante: Maritza Holguin Tamura  
Demandado: Coession S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 483

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que cursa en la DIAN, adelantado contra COESSION S.A. bajo Rad. 2014 03202, proceso No. 1 Dirección Seccional 5-Cali, dependencia 244 gestión de cobranzas del Municipio de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 02 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

84-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00245  
Demandante: Liliana Isaza Cano  
Demandado: Enrique Murillo Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 484

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado ENRIQUE MURILLO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.681.019, como empleado o contratista de la Empresa EMCALI. Limitar el embargo a la suma de \$7.095.000. Oficiar por secretaría

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

90 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00479  
Demandante: Comercializadora Orbis S.A.  
Demandado: Cooperativa Hospital del Valle del Cauca  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 485

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los convenios, contratos o cualquier otra clase que tenga el demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA-COHOSVAL con Nit 890.319.661.9, con el Hospital Raúl Orejuela Bueno, Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P Limitar el embargo a la suma de \$30.000.000. Oficiar por secretaria

2.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los convenios, contratos o cualquier otra clase que tenga el demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA-COHOSVAL con Nit 890.319.661.9, con el Hospital Piloto de Jamundí, Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P Limitar el embargo a la suma de \$30.000.000. Oficiar por secretaria.

3.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los convenios, contratos o cualquier otra clase que tenga el demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA-COHOSVAL con Nit 890.319.661.9, con el Hospital San Juan de Dios de Palmira, Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P Limitar el embargo a la suma de \$30.000.000. Oficiar por secretaria

4.- **REQUERIR** al Hospital San Juan de Dios de Buga a fin que se pronuncie sobre el oficio No. 06-508, enviado el 19 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00062  
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A. C.F.C  
Demandado: Diego Alonso Gomez Galindo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 482

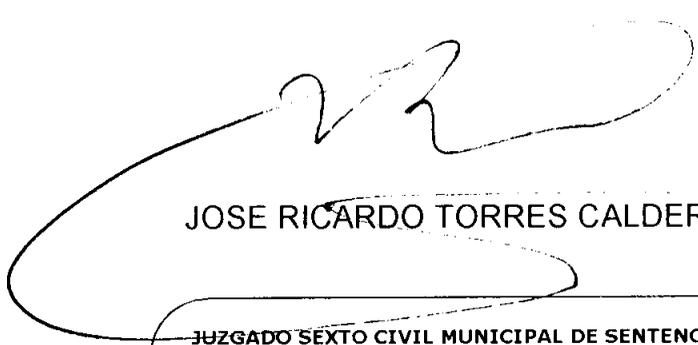
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la opción de compra sobre contratos de arrendamiento financiero, opciones de compra de contratos de arrendamiento financiero de tracto sucesivo que estén cancelando, contratos para adquirir vehículos y otros a través del sistema de contratos de Leasing financiero y demás beneficios que posea el señor DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDEZ en el BANCO DE OCCIDENTE. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2014-00716  
Demandante: C.R. la Cascada Unidad IV P.H. Vs Gloria Elena Velasco Perafan.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 474

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir (Fol. 1 y 55 del presente cuaderno), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 042 de hoy **09 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

~~Juzgado de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34 -2009-00543  
Demandante: IC Prefabricados S.A. Vs Francia Rosero.  
Proceso: Hipotecario  
Auto de sustanciación 1243

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que en auto precedente se despachó lo solicitado. Así las cosas

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en el auto interlocutorio No. 405 del 24 de febrero del año avante, mediante el cual se fijó nueva fecha para remate, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 457 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 042 de hoy **10 9 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00964  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Mario Gil Barrera Duque  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 481

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado MARIO GIL BARRERA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 12.118.319, como empleado del CAM de la ciudad de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$9.703.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
~~Maria Juliana Largo Ramirez~~  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2005-00294  
Demandante: Conjunto Multifamiliares La Selva I y II  
Demandado: José Emer Calderon Monroy  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 486

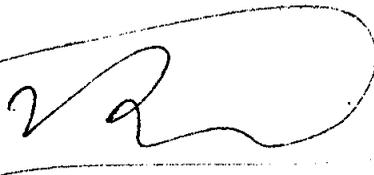
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga el demandado, JOSE EMER CALDERON MONROY, identificado con CC. No. 2.642.000, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta del Banco Agrario que corresponde a este Despacho **76001204161-6**. Límitese la medida hasta por la suma de **\$9.000.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Alejandra Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35 -2014-00854  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs David Julián Miranda T. y Otra.  
Proceso: hipotecario  
Auto de sustanciación 1241

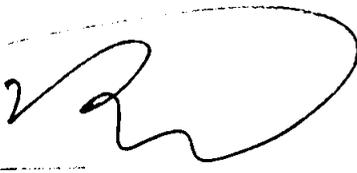
Revisado el presente proceso, se observa que en el auto interlocutorio No. 407 visible folio 175 del presente cuaderno, se mencionó erradamente la dirección del inmueble a rematar. Así las cosas.

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 407 del 24 de febrero de 2017 visible a folio 175 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la dirección actual del inmueble es la Avenida 9 Nte No. 12-28 del barrio Granada y no como se había indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. A2 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lujana Largo Ramirez  
SECRETARIA

57-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2013-00262  
Demandante: Master Key Stimulation Ltda. Vs Edgard Meléndez  
Lame.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1244

En atención al escrito allegado por la parte pasiva, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada será despachada desfavorable, toda vez que no cumple con el requisito enunciado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. esto es llevar 2 años el proceso inactivo que cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

Despachar desfavorable la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por no cumplir con el requisito enunciado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2012-00630  
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs Neyla Zulema Izquierdo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 475

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para elevar la misma, según poder conferido por la apoderada general de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 042 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

09 MAR 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00168  
Demandante: Cristian Adolfo Gutiérrez. Vs Jawer Smith Chacon C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1247

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta los depósitos entregados y que el presente proceso se atempera a los preceptos del artículo 447 del C.G. del P.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora BRIGITTE VARGAS ALOMIAS, con cédula de ciudadanía N° 38.644.856 y T.P No. 170.578 del Consejo Superior de la Judicatura, (con facultad para recibir Fol.-13 c-1) los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 1.850.440, saldo del total de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

3º Efectuado el pago, la parte actora deberá presentar la liquidación de crédito actualizada de conformidad con el mandamiento de pago y teniendo en cuenta los títulos entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juana Largo Ramirez  
SECRETARIA

-A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00884  
Demandante: Coopserviandina. Vs Jorge Luis Vásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 476

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

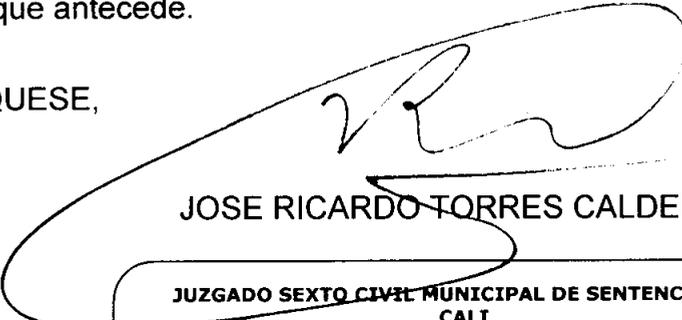
1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con C.C. 31.203.420 hasta la suma de \$ 17.174.740,7, total de la liquidación crédito y de costas aprobadas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

**09 MAR 2017**

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Mona Liza Largo Ramirez  
SECRETARIA

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01106  
Demandante: Coop. INVERCOOB. Vs Arturo Rebellon Campo y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1246

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora los depósitos constituidos por el Juzgado de origen.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 042 de hoy 08 MAR 2017  
 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARÍA

131-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00841  
Demandante: Hernán Briñez Lemus. Vs Rubén Darío Moreno Acuña y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1248

En atención a los escritos allegados por la parte pasiva, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación y que no existe embargo de remanentes, así como también que en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado de origen existen títulos constituidos, el Juzgado,

**RESUELVE**

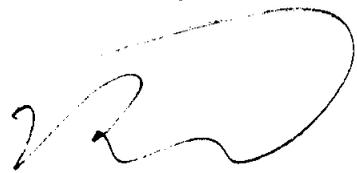
**1º ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales que figuren al proceso de la referencia, descontados al demandado Rubén Darío moreno acuña con c.c. 94.512.778, los cuales deberán entregarse al señor HENRY CASTAÑEDA PALOMAR con c.c. 12.236.311. lo anterior debido a que se decretó la terminación por pago total de la obligación y que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

**2º** En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

**3º** Por secretaría librese y remítanse los correspondientes oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RIGARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución**  
Civiles Municipales  
Mara Vilma Largo Ramirez  
SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00954  
Demandante: Coop. de Ser. Públicos & Jubilados de Colombia  
Coopserp. Vs Miguel Ángel Fernández S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1250

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen, observa que no se encuentran títulos constituidos pendientes de pago. Así mismo, teniendo en cuenta lo informado en el escrito a folio 40 del presente cuaderno.

RESUELVE

1º ABSTENERSE de ordenar el pago de títulos por los motivos expuestos.

2.- REQUERIR al parte actora a fin de que informe el resultado de la aceptación de la propuesta de pago informada en el escrito a folio 40 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 092 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Maria Juliana Largo Ramirez*  
SECRETARIA

167-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00726  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs María Cristina Jaramillo Ramos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1249

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen, observa que aún se encuentran títulos pendientes de pago, así como también que se siguen realizando descuentos a la parte demandada. Razón por la cual

**RESUELVE**

**1º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 06-3436 del 15 de noviembre de 2016, recibido en esa dependencia el 30 de noviembre de 2016 seguir sello. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva adjuntando copia del oficio 06-3436 del 15 de noviembre de 2016 a folio 179.

**2º** En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el auto 5671 visible a folio 178.

**3º** Por secretaría líbrese nuevamente y remítanse los correspondientes oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 042 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

**09 MAR 2017**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jaramillo Ramos Ramírez  
SECRETARIA

1976-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2008-00850  
Demandante: Coop. Coopserp. Vs María Quiceno Zapata.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1251

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado observa que la solicitud fue evacuada y se encuentran las órdenes de pago pendientes de su retiro. Así las cosas.

RESUELVE

- 1.- Estese la memorialista a lo resuelto por el juzgado en las órdenes de pago visibles a folios 168-172 del presente cuaderno.
- 2.- Póngase de conociendo de la interesada que no existen depósitos judiciales en el Juzgado de origen pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 642 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2007-00036  
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs Dagoberto García.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1245

En atención al escrito allegado por la parte pasiva, el Despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada será despachada desfavorable, toda vez que los embargos decretados fueron puestos a disposición del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad con ocasión al embargo de remanentes a fa favor del proceso bajo la radicación 07-2007-00826. Por otro lado se observa que se continúan haciendo descuentos al Juzgado de origen de este expediente, razón por la cual, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- Despachar desfavorable la solicitud elevada por la parte demandada, por los motivos expuestos.
- 2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase, los oficios ordenados en el ato 2159 visible a folio 160.
- 3.- **OFÍCIESE** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de títulos que le correspondan al demandado DAGOBERTO GARCIA con c.c. 6.231.611 a favor del Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Cali, a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-2, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 007-2007-00826, conforme al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.2117, lo anterior debido a que se continuaron realizando descuentos y fueron consignados a esa Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 de MAR 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Lorena Largo Ramirez  
SECRETARIA



191-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00192  
Demandante: Ana Ruth Corrales de L. Vs Jaime Paredes Varela y Otro.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 1253

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por intermedio de **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, dar cumplimiento a la orden de entrega enunciada en el auto 3398 visible a folio 141, esto es, a la Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con c.c.41.345.223 la suma de \$600.000

**2º REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 042 de hoy **09 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Mercedes Largo Ramirez  
SECRETARIA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00951  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Claudia Marcela Muñoz Rojas  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación 1252

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate del vehículo objeto del proceso, el Juzgado revisadas las actuaciones, observa que pese a haberse decretado el secuestro del mismo, no existe constancia de que dicha diligencia se ha llevado acabo, razón por la cual.

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas CPF 969 por la suma de \$6.226.015.
- 2.- **ABSTENERSE** de señalar fecha para remate, toda vez que el vehículo objeto del proceso no se encuentra secuestrado.
- 3.- En atención al memorial visible a folio 77 remitido por ALMALCO, **Requíerese** a la parte actora a fin de que informe el lugar donde se encuentra el vehículo de placas CPF 969, así mismo, allegue certificado de la cuenta de cobro por concepto de parqueadero que se ha causado hasta fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00389  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Adiz Johana Montoya González  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio 478

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas DEL-313 por la suma de \$29.300.000.
- 2.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m. del día 21 de junio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas DEL-313 de propiedad de la demandada Adiz Johana Montoya González, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM.**" De la calle 32 No. 8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble; pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 012 de hoy **09 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
SECRETARIA Civiles Municipales  
Maria Johana Largo Ramirez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-00501  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: Jazmind Aguirre y Otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 477

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

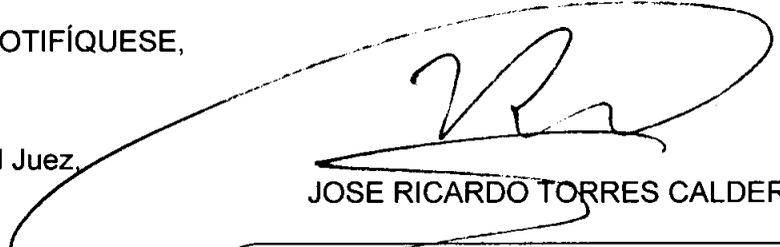
**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 p.m. del día 20 de junio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HMN-908 de propiedad de la demandada Jazmind Aguirre, bien que se encuentra en el parqueadero "**CALIPARKING MULTISER S.A.S.**" de la carrera 66 No. 13-11 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
Mariana Lango Ramirez  
SECRETARIA

30-8

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00665  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.  
Demandado: Outsourcing Efectivo S.A. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1263

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las acciones y dividendos que el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.393.294 y ADRIANA SIERRA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.874.942 tengan o llegaren a tener los demandados en las sociedades OUTSOURCING EFECTIVO S.A., con Nit. 900.492.847-6, TALENTO EFECTIVO S.A.S con Nit 900.075.334-1. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Librese el oficio respectivo.

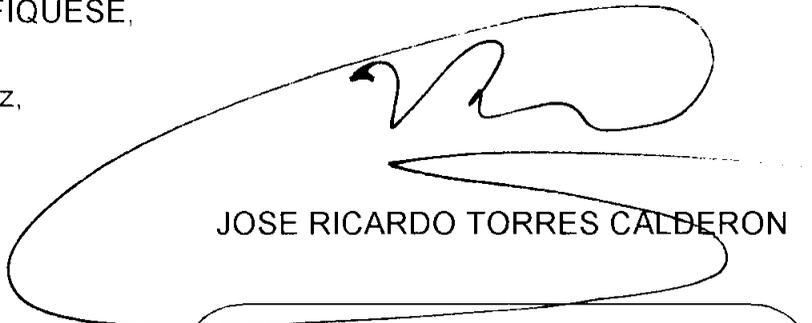
**2°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devengan los señores CARLOS MARIO RADA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.393.294 y ADRIANA SIERRA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.874.942 al servicio de las sociedades OUTSOURCING EFECTIVO S.A., con Nit. 900.492.847-6, y TALENTO EFECTIVO S.A.S con Nit 900.075.334-1. Oficiar al pagador de las entidades ubicadas en la Avenida 8| No. 23N-93 Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Librese el oficio respectivo.

**3°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes muebles, electrodomésticos, enseres y demás artefactos de propiedad de los demandados

CARLOS MARIO RADA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.393.294 y ADRIANA SIERRA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.874.942, que se encuentran ubicados en la Avenida 8° No. 23-93 de la ciudad de Cali. De Conformidad a lo establecido en el art. 593 y exceptuando lo contemplado en el numeral 11 del art. 594 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00688  
Demandante: Ferrasa S.A.  
Demandado: Comercializadora Alfra SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1266

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del establecimiento de comercio denominado Ferretería Alfra, el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>o</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>1</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

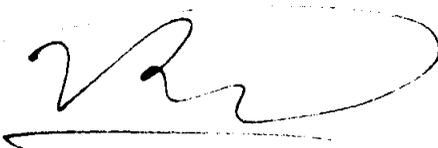
1°. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA ALFRA identificado con matrícula mercantil No.0000839501, ubicado en la carrera 42 B No. 28C-40 de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy 09 de MAR de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuela Jimenez Cargada Ramirez  
SECRETARIA

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."